

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5629 *CORRECCION de erratas de la Ley 8/1985, de 2 de abril, de supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1985, página 9233, se rectifica en el sentido de que el texto correcto del mismo es el siguiente:

«Ley 8/1985, de 2 de abril, de supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5630 *REAL DECRETO 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía.*

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico para la región castellano-manchega.

Por Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio se transfirieron a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1069/1983, de 13 de abril, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por todo ello la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria y energía con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados.

ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El Presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva y ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución en su artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad

económica y bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en sus artículos 31, número 1, apartados g) y l); 32, apartados 6, y 33, apartados 1 y 5.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria, energía y minas, con el alcance y las limitaciones expresamente señalados en los artículos citados.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

I. Industria.

1. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía dentro del ámbito de Castilla-La Mancha.

2. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Castilla-La Mancha para la ejecución de la normativa del Estado, incluida la potestad sancionadora, en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1. Industria de fabricación de armas y explosivos.
2. Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.
3. La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitirá informe previo sobre esta materia.
4. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, de reconversión y reindustrialización.

- b) Seguridad industrial.
- c) Protección y control del medio ambiente industrial.
- d) Inspección técnica de vehículos.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales se cursarán mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

II. Energía

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía dentro de su territorio con las salvedades siguientes:

Primera.-Autorización y aprobación de proyectos de las instalaciones eléctricas que se enumeran a continuación, en cuyo caso la Junta de Comunidades realizará la tramitación y emitirá preceptivamente el informe correspondiente.

- a) Centrales hidroeléctricas de más de 5 MW de potencia.
- b) Centrales térmicas de cualquier potencia, incluidas las de cogeneración.
- c) Líneas de transporte de energía eléctrica de 220 y 380 KV de tensión, salvo cuando se trate de remales que sirvan exclusivamente para conectar a abonados industriales a la red.
- d) Líneas eléctricas de menor tensión cuando tengan carácter interregional.

Segunda.-Otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas para las nuevas plantas de producción de gases combustibles, ampliaciones de las plantas existentes que supongan aumento de la capacidad de producción y almacenamiento estratégico de gases combustibles.

Concesiones administrativas para el suministro, transporte y distribución de gases combustibles.

Autorizaciones de las instalaciones de suministro a granel de GLP, mediante surtidores, para depósitos fijos en vehículos que lo utilicen como carburante.

En todos estos casos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizará la tramitación de los expedientes y emitirá los correspondientes informes.

Tercera.-Actuaciones administrativas de todo tipo relacionadas con instalaciones nucleares o radiactivas, salvo los casos previstos específicamente por la Ley de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

2. Fijada la participación de Castilla-La Mancha en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Castilla-La Mancha, serán competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de

Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Aguas minerales y termales

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de aguas minerales y termales, dentro del territorio de la Comunidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- a) Proponer, promover, o en su caso, promulgar la normativa industrial.
- b) Normalización u homologación de bienes y productos industriales.
- c) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden a los Ministerios de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.
- d) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.
- e) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma. Formas de cooperación

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Entidades colaboradoras. Con carácter previo a la inscripción en el Ministerio de Industria y Energía de una Entidad colaboradora, que haya de actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma, ésta habrá de informar la correspondiente solicitud.
2. Puesta en práctica de patentes y modelos de utilidad. El Ministerio se verá asistido por los Servicios Territoriales de la Comunidad Autónoma que, cuando proceda, expedirán los correspondientes certificados de puesta en práctica en el territorio de la Comunidad.
3. Certificados de productor nacional. La tramitación de los expedientes de certificado de productor nacional que se insten por Empresas en que las instalaciones a que la producción se refiere estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma se instruirán e informarán por los servicios de la misma, remitiéndose al Ministerio para que dicte la resolución que proceda.
4. Otras certificaciones. En los supuestos de certificaciones o autorizaciones que corresponda expedir u otorgar al Ministerio y que se refieran a instalaciones o producciones realizadas en el territorio de la Comunidad, ésta tramitará los expedientes que procedan y emitirá los informes que resulten necesarios a efectos de que el Ministerio pueda dictar el correspondiente acto administrativo de certificación o autorización.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.
2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega por el Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. El régimen del personal que ocupe los puestos de trabajo transferidos a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en virtud del Real Decreto 2569/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

En la relación adjunta número 2 se detallan los puestos de trabajo vacantes con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 11.988.681 pesetas. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a su servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, comprenderán las dotaciones presupuestarias que para cobertura del coste efectivo se detallan en la relación 3.2.

Para 1985, tales dotaciones serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
A) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	139.901.788
Gastos de funcionamiento.....	13.374.061
Inversiones de reposición, mejora y sustitución.....	7.139.000
	160.414.849
B) A deducir:	
Recaudación anual por tasas.....	48.426.168
	111.988.681

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho periodo y

correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Materia o competencia: Industria.

Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior.

Orden de 30 de junio de 1966, Reglamento de aparatos elevadores.

Orden de 23 de mayo de 1977, Reglamento de aparatos elevadores para obras.

Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre, Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril y en lo que resulte afectado el Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, Reglamento de recipientes a presión.

Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, Almacenamiento de productos químicos.

Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Materia o competencia: Energía.

Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, Reglamento de la Ley anterior.

Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Decreto de 12 de marzo de 1954, de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, Reglamento electro-técnico para baja tensión.

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Reglamento general del servicio público de gases combustibles.

Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971, Instalaciones distribuidoras de GLP.

Orden de 29 de marzo de 1974, Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.

Materia o competencia: Aguas minerales y termales.

Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas.

RELACION Nº 1

INDICADORES DETALLADOS DE CUERPO, ESCALAS Y SITUACIONES DE LOS SERVIDORES (E INSTRUCTORES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE CASTELLÓ - LE VALENCIÀ

I. INSTRUCCIÓN

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación parcelas	Superficie en m ²			Observaciones
			Cotido	Concert.	Total	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía	Albacete. Avda. de España 25	Arrendamiento	400		400	de reserva al uso de 100 m ²
	Ciudad Real.	Propiedad del Estado. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples	1.122		1.122	de reserva al uso de 300 m ²
	Ciudad Real C/. Alfonso X el Sabio, 20	Arrendamiento	30		30	
	Cuenca, C/ Carro Blanco, 4	"	308		308	de reserva al uso de 100 m ²
	Cuenca C/. Baños y Cajal, 53	"	200		200	de reserva al uso de 80 m ²
	Guadalajara C/. San Juan de Dios, 8	"	352		352	de reserva al uso de 100 m ²
Asociación I.T.V.	Tolosa, Bajada de la Concepción, 4	"	484		484	de reserva al uso de 200 m ²
	Albacete.- Carretera de Mahón (Km 3)	Propiedad del Estado	3.000		3.000	superficie construida 300 m ²
	Ciudad Real.- Carretera de Peñarabanda Km 2	" " "	6.050		6.050	superficie construida 140 m ²
	Cuenca.- Polígono Las Palas Carretera de Valencia	" " "	6.354		6.354	superficie construida 460 m ²
	Guadalajara.- Parcela 62 Polígono Industrial "El Molino" calle de Guadalajara	" " "	1.850		1.850	superficie construida 630 m ²
	Tolosa.- Carretera uca. Km. Polígono Industrial	" " "	1.000		1.000	superficie construida 130 m ²

PROVINCIA DE ALBACETE.-

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRASPASAR

APellidos y Nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº R. P.	Situación actual	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total retribuciones	Cuota patronal
					Básicas	Complementarias		
SENEO BORBUDIA, Gerardo	Ing. Téc. Ind.	A021M330	Activo	S/C	949.850.-	367.044.-	1.316.894.-	
RAJAVACAS APARECIO, Pilar	C.Gral.Admit.	A02F012629	"		693.756.-	230.188.-	924.144.-	
SERRANO RODRIGUEZ, Nª Pilar	C.Gral.Auxiliar	A03F006620	"	Nivel 8	584.948.-	241.596.-	826.544.-	
DOMÍNGUEZ DEL RÍO, Manuel	C.O.Subalterno	A84F010520	"		251.160.-	312.948.-	564.108.-	
ARQUJO LOPEZ, Nª Carmen	Auxiliar A.I.S.S.	T06F012A2114	"	Nivel 7	584.948.-	230.676.-	815.624.-	228.375.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BÁSICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/C	INVENTARIO DE BOMAS (Plaza reservada a un excedente especial)	992.544.-	576.264.-	1.568.808.-	

(1) BÁSICAS SIN TRIENIOS NI GRADO.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APellidos y nombre	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. P.	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	COTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
FUENTES CHACON, Emilio	Ing. Téc. Minas	A041E139	Activo		1.149.298.-	365.556.-	1.514.854.-	
VELERO EXPOSITO, Carmen Dolores.	C.O. Auxiliar	A03F034094	"		515.508.-	219.756.-	735.264.-	

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN - FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	COTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/C	INGENIERO INDUSTRIAL	992.544.-	991.648.-	1.984.192.-	
S/N	ADMINISTRATIVO	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/N	Administrativo	643.692.-	230.388.-	874.080.-	

(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRABO.

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APellidos y nombre	N.º R. P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	COTA PATRONAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
CARDENAS CALATAYUD, Emilia	1671M577	Aux. Activo.	802.852.-	116.388.-	919.240.-	130.926.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN - PERSONAL LABORAL

CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	COTA PATRONAL
	BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
Oficial Administrativo Superior	824.200.-	117.108.-	1.001.308.-	360.471.-

PROVINCIA DE CUENCA

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APellidos y nombre	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. P.	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	COTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
LOPEZ BAQUERO, N.ª Concepción	C.O. Auxiliar	A03F022795	Activo	Nivel 8	584.948.-	241.596.-	826.544.-	

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APellidos y nombre	N.º R.P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
MARTINEZ VEDA, María (½ jorn.)	L671M504	Limpiadora	331.582.-	27.882.-	359.464.-	100.375.-
NAVALON CULERBAS, Gerardo	L671M403	Mecánico I.T.V.	178.420.-	126.960.-	305.380.-	325.937.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/N	INGENIERO INDUSTRIAL	992.544.-	591.648.-	1.584.192.-	
S/N	ADMINISTRATIVO	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/N	ADMINISTRATIVO	643.692.-	230.388.-	874.080.-	
S/N	SUBALTERNO	450.240.-	226.032.-	676.272.-	

(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRADO.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.-

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRASPASAR

APellidos y nombre	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º R. P.	SITUACION ADMVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
SUAREZ RUBIO, Mª Teresa	C.C. Auxiliar	AO1FG14710	Activo	Nivel L4	584.948.-	526.932.-	1.111.880.-	
STILA CABELLO, Antonio	Subalterno	ARA7M1335E			237.636.-	312.948.-	550.584.-	

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- PERSONAL LABORAL

CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
	BASICAS	COMPLEMENTARIAS		
Contable	714.316.-	116.388.-	830.704.-	299.053.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BÁSICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
S/N	Ing. Téc. Industrial	811.846.-	367.044.-	1.178.890.-	

(1) BÁSICAS SIN GRADO NI PRIMITOS.-

PROVINCIA DE TOLEDO.-

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

APellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº R. P.	Situación actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
					BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS		
FERNANDEZ-PACHECO HIDALGO, Francisco	Ingeniero Ind.	A01W373	Activo	S/N	6.378.104.-	606.948.-	1.985.052.-	
PABO MARTIN, Esperanza	C.G. Auxiliar	A03PU35829	"		515.508.-	219.756.-	733.577.-	
CARRERO BARRANCO, Nº Francisco	"	A03PU7635	"	Nivel 8	751.436.-	241.596.-	993.032.-	
RODRIGUEZ LAZARO, Nº Elena	"	A03PU18143	"	Nivel 7	594.948.-	290.676.-	885.624.-	
RIO BOIG, Pilar del	"	A03PU32463	"	Nivel 14	548.884.-	350.796.-	899.680.-	
SANCHEZ-MARISCAL DIAZ, Santiago	Subalterno	AMPU13116	"		237.636.-	312.948.-	550.584.-	
SIERRA Y REQUENA, Concepción	C.G. Administrativo (Interino)	102PU399	Comisión de Serv. C. Autónoma.		643.692.-	126.000.-	769.692.-	

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APellidos y nombre	Nº R. P.	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
			BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS		
ACEVEDO MADRIGAL, Quintana (1/2 jornada)	6671W94	Limpadora	561.022.-	27.882.-	588.904.-	140.005.-
MORENO BENDOZA, José L.	6671W15	Ordanansa	732.974.-	80.076.-	813.050.-	292.698.-
EMILIA GUARDIAZ ALFARIZ	6671W595	Auxiliar Activo.	832.364.-	116.388.-	948.752.-	341.550.-
LORENZO PABO MARTIN	6671W593	" "	773.340.-	116.388.-	889.728.-	320.302.-
MILAGROS SANCHEZ ARANDA	6671W594	" "	773.340.-	116.388.-	889.728.-	320.302.-

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL RETRIBUCIONES	CUOTA PATRONAL
		BASICAS (1)	COMPLEMENTARIAS		
s/c	C. Gral. Administrativo	543.692.-	230.388.-	874.080.-	
s/c	" "	543.692.-	230.388.-	874.080.-	

(1) BASICAS SIN TRIENIOS NI GRADO.

ANEXO I

3.1.- VALORACION OBJETIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS EMPLEADOS DE INGENIERIA, QUIMICA Y MINAS OPT 21 (INCLUIDAS A LA COMISION AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1985).

CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTOS PREPARACION	COSTOS CENTRALES	GASTOS DE EMISION	TOTAL
CAPITULO I				
Sección 20.- Ingresos y Gastos				
20.01.112	14.000.000			
20.01.113	12.000.000			
20.01.114	32.000.000			
20.01.115	10.000.000			
20.01.116	5.000.000			
20.01.117	300.000			
Sección 21.- Previsión				
21.03.114	9.000.000			
21.03.115	14.000.000			
21.03.116	3.000.000			
21.03.117	5.000.000			
21.03.118	5.000.000			
21.03.119	1.000.000			
21.03.120	5.111.227			
	120.011.000			
Ingresos centros centrales Capítulo I		11.000.000		130.000.000
CAPITULO II				
20.01.211	1.000.000			
20.01.212	2.000.000			
20.01.213	500.000			
20.01.214	700.000			
20.01.215	1.000.000			
20.01.216	100.000			
20.07.217	2.000.000			
Procedente de determinación la comisión presupuestaria	1.250.000			
	10.000.000			
Ingresos centros centrales Capítulo II		6.000.000		16.000.000
CAPITULO III				
30.00.011			1.000.000	
30.01.021			800.000	
30.01.022			3.100.000	
30.00.011			1.420.000	7.120.000
	120.000.000	20.000.000	7.120.000	140.120.000
TOTAL COSTES	140.170.000			
TOTAL RECURSOS	61.000.000			
RAMA OPT 21 ADICIONALES	100.000.000			

3.º.- REUNIONES Y CIERRES PARA FINANCIAR AL GRUPO ESPECTRO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, ECONOMÍA Y HACIENDA QUE SE REALIZAN EN EL CONSEJO AUTÓNOMO CASTELLANO, ENCLAVADO EN FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO DE MADRID EN 1.984.

CAPÍTULO	SUBCAPÍTULO	SERVICIOS (PREVISIONES)	SERVICIOS CORTALES	G. DE EJERCICIO	TOTAL ANUAL	DE LAS ANEXIAS	CONVENCIONES
4)	RECURSOS						
	Sección III CAPÍTULO I	150.490.325	14.907.064		173.397.389		Los bajos efectivos se ajustarán a la fecha de entrada - en vigor del Real Decreto de transición.
	Sección III CAPÍTULO II (1)						Una dotación del Capítulo II (participación) sería calculada en función de la relación que exista en concepto de Personal total.
	40.01.211	1.113.496					
	40.01.221	1.082.210					
	40.01.231	1.130.400					
	40.01.235	852.680					
	40.01.241	1.443.603					
	40.01.271	363.861					
	40.01.277	1.299.233					
	Posición de desarrollo de aplicación presupuestaria (2)	1.274.504					(7) deberá habilitarse por el M. de Hacienda y E. un crédito en la S. M. por la cuantía que aparece en la tabla 2.ª correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cree en el "Presupuesto de Ingresos de la aplicación presupuestaria". Esta habilitación de créditos será imputable a gastos de desarrollo presupuestario.
	Impugnación costas judiciales CAP. I	13.400.791					(8) corresponden a los bajos efectivos en base al R.D. 1079/82
	Sección III CAPÍTULO VI						
	40.06.411			1.123.407			
	40.06.421			1.123.500			
	40.06.427			4.126.404			
	40.06.431			1.813.192	9.264.503		
	TOTAL SUBSECCIONES	173.891.116	15.504.166	9.264.503	288.759.885		
5)	RECURSOS						
	Transferencias Sección III Capítulo IV (3)					152.400.432	
	TOTAL					64.040.197	

NOTA: Para 1985 las dotaciones que se consignan serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales para dicho año.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5631 REAL DECRETO 446/1985, de 15 de marzo, por el que se modifican los artículos 2.º, 27, 28 y 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La entrada en vigor de las Leyes 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como la necesidad de indemnizar la actuación accidental o esporádica en determinados cargos de la Administración de Justicia, determinan la necesidad de modificar los artículos 2.º, 27, 28 y 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, quedará redactado del siguiente modo:

«Darán origen a indemnización los supuestos siguientes:

Comisiones de servicio.

Traslados de residencia.

Asistencias a sesiones de Consejos u órganos similares.

Participación en Tribunales de oposiciones u otros órganos encargados de la selección de personal o de pruebas, cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

La actuación accidental o esporádica, de conformidad con las disposiciones orgánicas, en cargos de la Administración de Justicia por quienes, no perteneciendo a Cuerpos de la misma, estén incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto.»

Art. 2.º El artículo 27 del citado Real Decreto quedará redactado del siguiente modo:

«Se entenderá por "asistencia" la indemnización reglamentaria abonable al personal comprendido en el artículo 3.º de este Real

Decreto por la concurrencia a las reuniones de Organos Colegiados de la Administración y de Consejos de Administración de Empresas con capital o control públicos, y por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, así como por la actuación accidental o esporádica en cargos de la Administración de Justicia, de conformidad con las disposiciones orgánicas, por quienes, no perteneciendo a Cuerpos de la misma, estén incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto.»

Art. 3.º El artículo 28 del citado Real Decreto quedará redactado del siguiente modo:

«Uno.-Las Empresas con capital o control público fijarán las compensaciones económicas, por la asistencia a sus Consejos de Administración, de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos y en las demás disposiciones y normas que les sean de aplicación.

Dos.-Excepcionalmente, se abonarán asistencias por la concurrencia a reuniones de Organos Colegiados de la Administración en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Economía y Hacienda. A tal efecto, el propio Ministro de Economía y Hacienda, a iniciativa del Departamento interesado, fijará las correspondientes cuantías mensuales máximas a percibir en concepto de asistencia según el número de reuniones a que se haya asistido.

Tres.-En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refieren los dos apartados anteriores un importe mensual superior al 25 por 100 de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los Organos Colegiados o a los Consejos de Administración se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos de los mismos, en cuyo caso el límite máximo será el 33 por 100.»

Art. 4.º Se adicionan los siguientes apartados al artículo 29 del referido Real Decreto:

«Cinco.-La actuación accidental o esporádica, de conformidad con las disposiciones orgánicas, como Magistrados suplentes por quienes, no perteneciendo a Cuerpos de la Administración de Justicia, estén incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, será remunerada a razón de 5.500 pesetas por cada día de asistencia sin que, en ningún caso, se pueda percibir por este

Titulo	Contenido	Alrance
Ley 13/1971, de 19 de junio.	Sobre ordenacion y régimen del crédito oficial.	Disposición adicional cuarta con la redacción dada por el Real Decreto-ley 35/1977, de 13 de junio; transitoria tercera.
Decreto 1472/1971, de 9 de julio.	Sobre coeficiente de inversión de la Banca privada.	Totalidad.
Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero.	Sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública.	Artículo 38, 1 y 2.
Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio.	Sobre derogación Junta Inversiones.	Totalidad.
Real Decreto 2291/1977, de 27 de agosto.	Sobre regionalización de las inversiones de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre.	Por el que se regulan las cooperativas de crédito.	Artículo 4.2.
Real Decreto 1670/1980, de 31 de julio.	Sobre coeficiente de préstamos de regulación especial de Cajas de Ahorro (pagares SENPA).	Totalidad.
Real Decreto 2869/1980, de 30 de diciembre.	Sobre orden de prioridad en la computabilidad de valores de las Comunidades Autónomas.	Totalidad.
Real Decreto 73/1981, de 16 de enero.	Sobre financiación a largo plazo de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Real Decreto 1619/1981, de 22 de mayo.	Sobre porcentaje de fondos públicos de Comunidades Autónomas.	Totalidad.
Real Decreto 3113/1981, de 13 de noviembre.	Sobre condiciones de calificación automática de emisiones computables.	Totalidad.
Real Decreto 502/1983, de 9 de marzo.	Sobre distribución de excedentes liquidados de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Ley 26/1983, de 26 de diciembre.	Sobre coeficientes de caja de los intermediarios financieros.	Disposición transitoria primera.
Real Decreto 360/1984, de 8 de febrero.	Sobre coeficientes de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorro.	Totalidad.
Real Decreto-ley 6/1984, de 8 de junio.	Por el que se fija un coeficiente de inversión en títulos de Deuda Pública del Tesoro o del Estado.	Totalidad.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUÉZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9681 *CONFLICTO positivo de competencias número 428/1985, planteado por el Gobierno en relación con la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 428/1985, planteado por el Gobierno en relación con la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de la Generalidad de Cataluña, por la que se convocan pruebas para la habilitación de Guías-Intérpretes de Turismo en las provincias catalanas.

Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde la fecha de formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

9682 *RECURSO de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 376/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1, 17, 18, 19, 20.a), 21, 22 y 31 de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Gallego del Consumidor.

Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 30 de abril pasado, fecha de su formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los referidos artículos impugnados de la Ley del Parlamento de Galicia 12/1984, de 28 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de mayo de 1985.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9683 *CORRECCION de errores del Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de industria y energía.*

Advertidos errores en las relaciones 3.1 y 3.2 del anexo I del Real Decreto 445/1985, de 23 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica

a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Industria y Energía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1985, se procede a sustituir dichas relaciones por las que se adjuntan.

Igualmente, en el texto del anexo I, apartado H), punto 1, página 9427, donde dice: «El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios traspasados por

el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 11.988.681 pesetas...», debe decir: «El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 111.988.681 pesetas», que es la cantidad que aparece en el apartado H), punto 3, como financiación neta.

RELACION 3

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de Industria, Energía y Minas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con los datos finales del Presupuesto del Estado de 1981

Credito presupuestario	Costes periféricos	Costes centrales	Gastos de inversión	Total
CAPITULO I				
Sección 20. <i>Industria y Energía</i>				
20.01.112	14.500.291			
20.01.113	12.658.829			
20.01.122	32.263.518			
20.01.161	18.535.924			
20.01.181	6.289.041			
20.01.172	398.160			
Sección 22. <i>Presidencia</i>				
20.03.114	8.933.116			
20.03.115	14.280.368			
20.03.116	2.837.068			
22.06.112	5.140.576			
22.06.114	5.797.260			
22.06.115	1.266.115			
22.06.181	5.111.237			
	128.011.503			
Imputación costes centrales Capítulo I		11.890.285		139.901.788
CAPITULO II				
20.01.211	1.207.369			
20.01.221	2.299.431			
20.01.222	885.571			
20.01.235	759.786			
20.01.241	1.469.840			
20.01.271	130.683			
20.07.257	2.679.072			
Pendiente de determinar la aportación presupuestaria	1.255.707			
	10.687.459			
Imputación costes centrales Capítulo II		2.686.602		13.374.061
CAPITULO VI				
20.06.611			1.701.000	
20.01.621			856.490	
20.01.625			3.153.500	
20.09.611			1.428.010	7.139.000
	138.698.962	14.576.887	7.139.000	160.414.849
Total costes	160.414.849			
Total recursos	48.426.168			
Carga neta asumida	111.988.681			

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Industria, Energía y Minas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1984

Créditos presupuestarios	Servicios periféricos	Servicios centrales	Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas
A) DOTACIONES:					
Sección 20. Capítulo I	161.226.519	14.975.445		176.201.964	
Sección 20. Capítulo II (P):					
20.01.211	1.513.896				
20.01.221 (2)	2.883.210				

Creditos presupuestarios	Servicios periféricos	Servicios centrales	Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas
20.01.222	1.110.400				
20.01.235	952.680				
20.01.241	1.843.003				
20.01.271	163.861				
20.07.257	3.359.235				
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (3)	1.574.506				
	13.400.791				
Imputación costes centrales Capítulo II		3.368.676		16.769.467	
Sección 20. Capítulo VI:					
20.06.611			2.231.287		
20.01.621			1.123.500		
20.01.625			4.136.604		
20.09.611			1.873.192	9.364.583	
	174.627.310	18.344.121	9.364.583	202.336.014	

Financiación

152.600.652
60.720.603

B) RECURSOS:

Transferencias Sección 32, Capítulo IV (4)
Tasas

(1) Las dotaciones del Capítulo II (periférico) están calculadas en función de la relación personal no transferido, personal total

(2) Incluye la totalidad de los importes de alquileres

(3) Deberá habilitarse por el Ministerio de Economía y Hacienda un crédito en la Sección 32 por la cuantía que aparece en la relación 3.2 correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cita como: «Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria». Esta habilitación de crédito será imputable a gastos de diversos Ministerios

(4) Corresponde a las bajas efectuadas en base al Real Decreto 2579/1982.

OBSERVACIONES

Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de transferencias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9684 *ORDEN de 27 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 2.301 Junio: 2.221 Julio: 2.130
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.457 Junio: 3.731 Julio: 3.840 Agosto: 4.332
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.397 Junio: 1.423 Julio: 1.350 Agosto: 1.149
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Junio: 10 Julio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9685 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación, a efectos de Carta de Exportador a título individual, para el cuatrienio 1986-1989.*

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual, faculta en su artículo segundo a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1986-1989 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1986-1989 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 10 de mayo de 1985.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.